

ADMINISTRACION CENTRAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí por conducto de la Oficialía Mayor, en lo sucesivo "LA OFICIALÍA", representado en este acto por **ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS**, en su carácter de Oficial Mayor; y por otra parte **LILIANA GUADALUPE ZAPATA IBARRA** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR" de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara "LA OFICIALÍA" que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo previsto por los artículos 1°, 3° fracción I, inciso b), 31 fracción X y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigente a la fecha de celebración del presente instrumento.
2. Es facultad de "LA OFICIALÍA", proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable, atribuciones que se encuentran previstas en la citada Ley Orgánica.
3. "LA OFICIALÍA" procede a la contratación de "EL PRESTADOR", por el término señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento.
4. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal número **031100154112100403311**.
5. Para los efectos del presente contrato, "LA OFICIALÍA" señala como domicilio legal el ubicado en la calle de VICENTE GUERRERO NUMERO 800, CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI,

LA PRESENTE FOJA NUMERO 1 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES CON FOLIO 50902, CUYA
CATEGORIA ES LA DE LA OFICIALIA MAYOR, REPRESENTADA POR ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS, Y LA C. LILIANA GUADALUPE

completamente responsable del uso y resguardo de los mismos, y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al término del contrato.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 3 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como con las especificaciones que requiere el servicio profesional contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA OFICIALÍA"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "LA OFICIALÍA" está facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa por "LA OFICIALÍA".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "LA OFICIALÍA", podrán rescindir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a todos y cada uno de los puntos y especificaciones acordadas, sujetándose a la más estricta reserva en cuanto a las informaciones que haya recibido.
- B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente los servicios que "LA OFICIALÍA" le ha contratado.
- D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato en el plazo establecido.
- E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "LA OFICIALÍA" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.



LA PRESENTE FOJA NÚMERO 3 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES CON FOLIO 50902, CUYA
DEPENDENCIA Y LA C. LILIANA GUADALUPE

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento por escrito de "LA OFICIALÍA".

G. Si "EL PRESTADOR" incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en "LA OFICIALÍA" o persona indistinta, durante la prestación del servicio.

H. Si "EL PRESTADOR" desempeña los servicios contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

OCTAVA. Las partes son conforme en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 (diez) días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente, incapacidad o muerte de "EL PRESTADOR".

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "LA OFICIALÍA" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA OFICIALIA" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato, y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por ser este contrato de servicios profesionales, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten

expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. por lo tanto el prestador renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. el día 2 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR "LA OFICIALÍA":

POR "EL PRESTADOR":

ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

LILIANA GUADALUPE ZAPATA IBARRA

TESTIGOS:



LAURA LUZ CUEVAS RAMIREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



RUBEN RICARDO TORRES ORTIZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO